



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

04 FEB. 2019

000651

Señor

**LUIS OCHOA PINZON**

Representante Legal

**INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA**

Autopista calle 30 N° 9 - 02 frente a la entrada al aeropuerto

Malambo, Atlántico

0000090 01 FEB. 2019

Ref: Resolución No.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

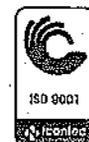
Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Japay*

Elaboró: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario  
Revisó: Liliana Zapata- Subdirectora de Gestión Ambiental  
Juliette Sleman Chams- asesora de dirección

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION N° 00000090 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con No. 009243 del 4 de octubre de 2018, el señor LUIS OCHOA PINZON, en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA, realizó una solicitud de Concesión de aguas Subterráneas, proveniente de un pozo subterráneo, para las actividades realizadas en la granja, ubicada en el municipio de Baranoa.

Que por Auto N° 001615 del 16 de octubre de 2018, se inició el trámite de concesión de aguas subterráneas a la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA.

Que con fundamento en lo anterior, personal adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluaron la documentación presentada, y se emitió el informe técnico N° 001839 del 26 de diciembre de 2018, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

#### "OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja avícola Cartama, ubicada en jurisdicción del Municipio de Polonuevo, obteniendo siguiente información:
- La granja cuenta con 12 galpones, los cuales ocupan un área de aproximadamente 9.000 m<sup>2</sup>, y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves. Actualmente los galpones se encuentran desocupados, persona que atendió la visita comento que la granja se encuentra inactiva hace aproximadamente dos (2) años y se tiene proyectada su reapertura para el mes de enero de 2019.
- La Granja cuenta para su abastecimiento de agua con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°47'47,98"N - Longitud: 74°53'25,63"O.
- El agua del pozo profundo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP, tubería de conducción con diámetro de 1 pulgada y se almacenará en un aljibe con capacidad de aproximadamente 160.000 litros, de donde se conducirá con una bomba eléctrica de 3 HP y tubería con diámetro de 1 pulgada hacia los tanques elevados de cada galpón y zona de uso doméstico. El pozo profundo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.

#### EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA:

Mediante los documentos radicados con No. 9243 de 04 de octubre de 2018, 10347 de 02 de noviembre de 2018 y 10524 de 08 de noviembre de 2018, Industrias Puropollo S.A.S. – Granja Avícola Cartama, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas, conteniendo la siguiente información:

- ✓ Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas:

#### Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Industrias Puropollo S.A.S.

Dirección: Autopista calle 30 No. 9 - 02 frente a la entrada al aeropuerto, Malambo.

Representante legal: Luis Ochoa Pinzón.

Calidad en que actúa: propietario.

#### Información General:

Nombre del predio: Granja Avícola Cartama.

11/2/19  
#41  
128  
21-01-19

RESOLUCION No. 00000090 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA"

Área: 7 hectáreas.

Dirección del predio: Vía Polonuevo - Baranoa.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Baranoa.

Actividad: Avícola.

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No.

**Información Específica:**

Nombre de la fuente: Pozo profundo.

Caudal del pozo: 3 L/s.

**Demanda/Uso:**

Doméstico: 7 personas permanentes y 3 personas transitorias.

Pecuario: 200.000 Pollos de engorde.

Caudal solicitado: 2 L/s.

Termino por el cual se solicita la concesión: 5 años.

✓ **Resultados de la prueba de Bombeo:**

La prueba de bombeo fue realizada el día 12 de julio de 2018 y se obtuvieron los siguientes resultados:

- Datos del pozo profundo:

Nombre del predio:	Granja Avícola Cartama
Municipio:	Baranoa
Coordenadas:	Latitud: 10°47'47.98"N; Longitud: 74°53'25.63"O
Profundidad:	76 metros
Diámetro:	0,2 metros

- **Propiedades Hidráulicas del pozo:**

**Nivel estático (NE):** Es el nivel natural del agua dentro del pozo medido desde la superficie cuando no se ha realizado bombeo. De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo, se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 26.05 metros.

**Nivel dinámico (ND):** Es el nivel alcanzado por el agua dentro del pozo medido desde superficie bajo condiciones de bombeo. De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo, se tiene que el nivel dinámico del pozo profundo corresponde a 27.04 metros.

**Abatimiento (S):** Es la diferencia entre el nivel dinámico (ND) y el nivel estático (NE) durante el bombeo.

$$S = ND - NE$$

$$S = 27.04 \text{ m} - 26.05 \text{ m} = 0.99 \text{ metros.}$$

**Capacidad específica del pozo:** Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo (litros por segundos por metros).

$$C_{\text{Específica}} = \frac{Q_{\text{Bombeo}}}{S}$$

$$C_{\text{Específica}} = \frac{1.1 \text{ l/s}}{0.99 \text{ m}} = 1.1 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}$$

**Abatimiento esperado:** Este valor se utiliza para aproximar el caudal potencial de bombeo para el pozo, teniendo en cuenta el abatimiento máximo que podría sufrir según su diseño.

Capach

RESOLUCION No. 00000090 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA"

$$\text{Abatimiento } (S)_{\text{Esperado}} = \frac{Q_{\text{Bombeo}}}{C_{\text{Especifico}}}$$

$$(S)_{\text{Esperado}} = \frac{1.1 \frac{\text{L}}{\text{s}}}{1.1 \frac{\text{L}}{\text{s}}} = 1 \text{ metros}$$

**Recuperación del pozo:** Etapa de la prueba de bombeo que consiste en medir y registrar la evolución de los niveles del agua en ascenso hasta llegar a una profundidad muy cercana al nivel estático.

Datos	Tiempo (m)	Profundidad (m)
1	0.00	27.04
2	15	26.05

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo y teniendo en cuenta que el pozo profundo se recupera en un 100 % de su capacidad en un tiempo de 15 minutos, se recomienda explotar el pozo profundo con un caudal máximo de 3 L/s.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Cartama, se observa que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 3 L/s, siendo este superior al caudal solicitado para el trámite de concesión de aguas subterráneas, el cual corresponde a 2 L/s.

✓ Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

- a. Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.

**Razón social:** INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S – Granja Avícola Cartama.

**Ubicación:** La Granja Avícola Cartama se encuentra ubicada en el municipio de Baranoa, a la margen izquierda de la vía que conduce de Polonuevo a Baranoa, a unos 4 kilómetros del casco urbano del Municipio de Polonuevo.

**Dirección de notificación:** Autopista calle 30 No. 9-02 frente a la entrada al aeropuerto, Malambo.

**Representante Legal:** Luis Ochoa Pinzón (Gerente de Producción).

**NIT:** 890.104.719-3.

- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

La Granja Avícola Cartama se abastecerá de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

**Latitud:** 10°47'47.98"N

**Longitud:** 74°53'25.63"O

- c. Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción.

El agua que se captará del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Granja Avícola Cartama.

- d. Información sobre la destinación de las aguas.

El agua que se captará del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Granja Avícola Cartama.

Japal

RESOLUCION No. DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA”

e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

• Indicar si la captación será continua o intermitente: la captación de agua en el pozo profundo se realizará de forma intermitente.

• Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año: El caudal a captar corresponde a 2 L/s, durante 12 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 86,4 m<sup>3</sup>/día, 2592 m<sup>3</sup>/mes y 31.104 m<sup>3</sup>/año.

f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.

En el sistema de captación de aguas no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua del pozo profundo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP, tubería de conducción con diámetro de 1 pulgada y se almacenará en un aljibe con capacidad de aproximadamente 160.000 litros, de donde se conducirá con una bomba eléctrica de 3 HP y tubería con diámetro de 1 pulgada hacia los tanques elevados de cada galpón y zona de uso doméstico. El pozo profundo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.

g. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

h) Término por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua subterránea para el pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Cartama, se solicita por un término de cinco (5) años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

El agua del pozo profundo no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Granja Avícola Cartama.

✓ **Coordenadas del predio:**

El predio de la Granja Avícola Cartama, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	10°47'57.16"N	74°53'30.00"O
2	10°47'54.76"N	74°53'22.03"O
3	10°47'46.46"N	74°53'24.39"O
4	10°47'48.04"N	74°53'32.52"O

✓ **Uso de suelo**

La secretaria de planeación municipal de Baranoa, certificó que el predio identificado con referencia catastral: 080780002000000000085000000000, matrícula inmobiliaria 040-40186, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa, que de acuerdo a las normas urbanísticas de esta localidad el uso es suburbano, encontrándose dentro de los usos principales el agropecuario y forestal. El certificado fue expedido a los 06 días del mes de septiembre de 2018.

✓ **Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:**

Mediante Resolución No. 0667 de 21 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, aprobó la implementación y ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA a Industrias Puropollo S.A.S. – Granja Avícola Cartama, por un término de cinco (5) años, por lo tanto a la fecha se encuentra vigente.

POMCA:

copias

RESOLUCIÓN **0000090** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA"

Mediante memorando radicado con No. 6081 de 17 de diciembre de 2018, la subdirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, emitió un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde opera la Granja Avícola Cartama, en el cual se concluye lo siguiente:

1. El área de objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca el complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el acuerdo No. 001 de Nov de 2009.
2. De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de Baranoa concertado con esta corporación a través de Resolución No. 156 del 22 de mayo de 2003, adoptado mediante Acuerdo No. 09 del 30 de julio del 2003 y nuevamente concertado mediante Resolución No 716 del 13 de Noviembre de 2008, presenta uso de suelo. SUELO RURAL.
3. El área NO se encuentra afectada por cuerpos de agua.
4. La cobertura de la tierra del área en estudio esta se caracteriza por estar dentro de una zona de: ZONAS INDUSTRIALES O.- PASTOS ENMALEZADOS.
5. Capacidad de Uso del Suelo: según el estudio de suelos del departamento del Atlántico, la capacidad de uso de suelo en el área del predio corresponde a una zona 3s-1, 4e-1.

**Subclase 3s-1:**

Esta subclase tiene como limitante común el déficit de humedad durante un semestre. Pertenecen a ellas las unidades LWA Y RW1a, localizadas en el lomerío y la planicie aluvial en relieve plano con pendientes 0-3% en clima cálido seco.

Estas unidades además del clima que es la limitante de mayor incidencia, debido a la baja precipitación y alta evapotranspiración, tiene profundidad efectiva moderada debido a la presencia de horizontes duros y sales después de los 70 cm de profundidad y encharcamientos durante el periodo de invierno de corta duración.

Estas tierra en general tienen aptitud para la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales del departamento y ganadería semi-intensiva con pastos mejorados.

Estos suelos requieren prácticas de manejo como aplicación de fertilizantes, establecer sistemas suplementarios de riego, regular las prácticas de labranza teniendo en cuenta las condiciones de humedad del suelo y evitar el sobrepastoreo. Además, por presentar buenas condiciones físicas, tienen posibilidades para el establecimiento de riego y de esta manera producir durante casi todo el año.

**Subclase 4e-1:**

A esta subclase pertenecen de los suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25% en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Se identifican con los símbolos cartográficos, LWBb2, LWBc2, LWCb2, LWCd2, LWCc2, LWDc2, LWDD2, LWGD2, LWHc2, LWHd2 Y RWFc2.

Tienen estos suelos además de las diferencias climáticas por la baja precipitación y alta evaporación, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso de debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de

Japal

RESOLUCION ~~NO~~ 0000090 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA"

*potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.*

6. Los ECOSISTEMAS presentes en el área de estudio corresponden a:  
HERBAZAL DEL ZONOBIOMA SECO TROPICAL- MOSAICO DE CULTIVOS Y ESPACIOS NATURALES EN EL ZONOBIOMA SECO TROPICAL.
7. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% -2-7% - 7-12%.
8. Las PRIORIDADES DE CONSERVACION del polígono en estudio, según el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, se encuentra en nivel BAJO.
9. Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de EROSION, se encuentra en categoría MODERADAMENTE BAJA, MODERADA y ALTA, por fenómenos de INCENDIO FORESTALES, EL POLIGONO se encuentra en categoría MODERADA y MODERADAMENTE BAJA, por fenómenos de INUNDACIONES, el polígono se encuentra en categoría MODERADA, por fenómenos de REMOVION EN MASAS, el polígono se encuentra en categoría MODERADA y MODERADAMENTE BAJA y por fenómeno de SISMOS, su susceptibilidad es MODERADAMENTE BAJA.

**CONCLUSIONES:**

En virtud de la información presentada por Industrias Puropollo S.A.S. -Granja Avícola Cartama y a la visita técnica realizada, se concluye lo siguiente:

- Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Cartama, se encuentra inactiva hace aproximadamente dos (2) años y se tiene proyectada su reapertura para el mes de enero de 2019.
- Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Cartama, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos destinados para el consumo humano, cuenta con 12 galpones, los cuales ocupan un área de aproximadamente 9.000 m<sup>2</sup>, con capacidad para albergar 200.000 aves.
- Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Cartama, cuenta para su abastecimiento de agua con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°47'47,98"N - Longitud: 74°53'25,63"O. El agua se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP, tubería de conducción con diámetro de 1 pulgada y se almacenará en un aljibe con capacidad de aproximadamente 160.000 litros, de donde se conducirá con una bomba eléctrica de 3 HP y tubería con diámetro de 1 pulgada hacia los tanques elevados de cada galpón y zona de uso doméstico. El pozo profundo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.
- Mediante los documentos radicados con No. 9243 de 04 de octubre de 2018, 10347 de 02 de noviembre de 2018 y 10524 de 08 de noviembre de 2018, Industrias Puropollo S.A.S. – Granja Avícola Cartama, entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas.
- El caudal a captar en el pozo profundo por Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Cartama, corresponde a 2 L/s, durante 12 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 86,4 m<sup>3</sup>/día, 2.592 m<sup>3</sup>/mes y 31.104 m<sup>3</sup>/año.
- De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Cartama, se observa que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 3 L/s, siendo este superior al caudal solicitado para el trámite de concesión de aguas subterráneas, el cual corresponde a 2 L/s.
- Mediante Resolución No. 0667 de 21 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma

*basal*

RESOLUCION **Nº 0000090** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA"

*Regional del Atlántico -CRA, aprobó la implementación y ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA a Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Cartama, por un término de cinco (5) años, por lo tanto a la fecha se encuentra vigente.*

- *El predio donde opera Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Cartama, se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena, el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre de 2009.*
- *El certificado de uso de suelo emitido por la secretaría de planeación municipal de Baranoa, establece que el predio identificado con referencia catastral 0807800020000000008500000000, matrícula inmobiliaria 040-40186, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa, de acuerdo a las normas urbanísticas de esta localidad el uso es suburbano, encontrándose dentro de los usos principales el agropecuario y forestal. El certificado fue expedido a los 06 días del mes de septiembre de 2018.*
- *De acuerdo a la evaluación realizada al predio donde opera Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Cartama, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, moderada; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión, moderadamente baja, moderada y alta; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, moderadamente baja y moderada; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, moderada."*

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

*Japca*

RESOLUCIÓN **000090** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA"

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....  
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:  
... "b. riego y silvicultura"...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**DECISIÓN A ADOPTAR:**

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 001839 del 26 de diciembre de 2018, se considera viable técnicamente, otorgar la Concesión de aguas proveniente de un pozo profundo para las actividades pecuarias y domesticas de la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA.

**CONSIDERACIONES FINALES:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437

Jaciel

RESOLUCIÓN N° 000090 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA”

de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 impacto moderado, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del año 2019:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Agua	2.863.092

En mérito de lo anterior, se

*J. J. J.*

RESOLUCION No. 000090 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA, identificado con el NIT: 890.104.719-3, representado legalmente LUIS OCHOA PINZON, la Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo profundo, localizado en las coordenadas: Latitud, 10°47'47,98"N - Longitud: 74°53'25,63"O, para las actividades pecuarias y domesticas desarrolladas en la Granja, con un caudal de 2 L/s, para captar un volumen de agua de 86,4 m<sup>3</sup>/día, 2.592 m<sup>3</sup>/mes y 31.104 m<sup>3</sup>/año. La presente Concesión de Aguas Subterráneas, se otorga por un término de cinco (5) años

**ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión de Aguas subterráneas otorgada a la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA, quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Dureza, Coliformes Fecales y Coliformes Totales; como también los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 1090 de 2018.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Permanecer con el medidor de caudal instalado en el pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.
- La empresa Industrias Puropollo S.A.S – Granja Avícola Cartama, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, en un plazo máximo de 30 días, si continuará con la explotación avícola o cesaran las actividades de forma permanente.

**PARAGRAFO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterráneas, la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.863.092) M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

*Japal*

RESOLUCION No. **00000090** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA"

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se admite.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

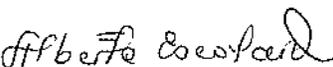
**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO UNDECIMO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 001839 del 26 de diciembre de 2018, en el cual se realiza la evaluación a una solicitud de Concesión de Aguas subterráneas a la sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.- GRANJA AVICOLA CARTAMA.

Dada en Barranquilla, a los **01 FEB. 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*  
Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza  
Revisó: Dra. Liliana Zapata. Subdirección de Gestión Ambiental  
Visto: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.